

I. Disposiciones generales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

20065 LEY 3/1992, de 9 de julio, de modificación de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

PREAMBULO

El artículo 59, apartado a), del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que «corresponde a la Asamblea de Extremadura establecer, modificar y suprimir sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, a iniciativa propia o de la Junta de Extremadura en la forma prevista en el Estatuto para el ejercicio de la potestad legislativa».

A estos efectos ha parecido oportuno dictar una nueva Ley que adapte la Ley 2/1989, de 30 de mayo, tanto a la realidad actual una vez comprobada su aplicación práctica como a las exigencias comunitarias y principios de armonización fiscal.

Se han incorporado a la Ley aspectos varios que, careciendo de regulación con anterioridad, precisaban de una cobertura legal suficiente que permita el respeto al principio de reserva de la Ley.

La prestación de nuevos servicios o actividades, la supresión o modificación de otros, crea la necesidad de suprimir, modificar o establecer nuevas tasas en el anexo de tasas de la Ley.

Por otra parte, con base en el artículo 62.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se crea el órgano económico-administrativo de esta Comunidad Autónoma, optándose por la denominación de Junta Económico-Administrativa de Extremadura, a efectos de favorecer su distinción con el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, ya existente a nivel estatal.

Por último, algunos preceptos de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se les da una nueva redacción, al objeto de adaptarlos a las previsiones de esta Ley y de otras disposiciones legales de carácter estatal.

Artículo 1.º Se modifica el párrafo segundo de la exposición de motivos de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

«En garantía del ciudadano, se recoge el concepto de precio público, no ya como figura tributaria, sino como contraprestación económica por la entrega de bienes y la prestación de servicios o actividades cuando, o bien sean susceptibles de ser prestados por el sector privado, o bien en su solicitud no exista la nota de obligatoriedad. También estaremos ante un precio público cuando la actividad consista en la concesión de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. Estas características que definen al precio público conducen a situarlo, por su naturaleza no tributaria y por razones de eficacia, fuera del ámbito de la legalidad en cuanto a su establecimiento, modificación o supresión, aun cuando como ingreso público se establezca una regulación básica y un tratamiento presupuestario y de gestión análogo al de las tasas.»

Art. 2.º El artículo 3.º de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el artículo 23 de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990, queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 3.º *Concepto de Precio Público.*-1. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

b) La prestación de servicios, en su caso, entrega de bienes o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Que no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

Que sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación de autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que esté declarada la reserva del sector público conforme a la normativa vigente.

2. A efectos de lo dispuesto en la letra b) del número anterior no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

a) Cuando les venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Cuando constituya condición previa para realizar cualquier actividad u obtener derechos o efectos jurídicos determinados.»

Art. 3.º Los artículos de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, que a continuación se citan quedan redactados como sigue:

«Art. 5.º *Reserva legal.*-1. Sólo serán exigibles las tasas establecidas por Ley.

2. Se regulará en todo caso por Ley la determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, de la base, del tipo de gravamen, del devengo, y de todos los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, y el establecimiento, supresión y prórroga de exenciones y bonificaciones fiscales relativas a las mismas, las cuales se establecerán atendiendo al principio de capacidad económica o a cualquier otro principio cuya satisfacción sea tutelada constitucional o estatutariamente.

3. La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrá crear nuevas tasas, pero sí modificar los tipos de gravamen, exenciones, bonificaciones y, en su caso, sujetos responsables del pago.

Art. 6.º *Régimen presupuestario y no afectación.*-1. Los ingresos por tasas habrán de figurar previstos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el régimen presupuestario de sus ingresos el aplicable a los restantes recursos tributarios de la Hacienda de la Comunidad.

2. El producto recaudatorio de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ingresará en la Tesorería General de la Junta de Extremadura y se aplicarán en su totalidad a la cobertura de los gastos generales de la Comunidad Autónoma, salvo que, excepcionalmente, y mediante ley, se establezca una afectación concreta.

Art. 7.º *Sujetos pasivos, sustitutos y responsables.*-1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten afectadas o beneficiadas personalmente o en sus bienes por el servicio prestado o actividad realizada que constituye el hecho imponible.

2. La Ley podrá designar sustituto del contribuyente, si las características del hecho imponible así lo aconsejan, y podrá declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, subsidiaria o solidariamente, en los términos previstos por la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables solidarios del pago de la tasa todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria relativa a la tasa.

4. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el punto 1 de este artículo responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

5. La concurrencia de dos o más titulares en un mismo hecho imponible obligará a éstos solidariamente, a menos que expresamente se disponga lo contrario en las normas reguladoras de las tasas.

6. La derivación de la acción tributaria a los adquirentes de bienes afectos a deudas tributarias se producirá en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Art. 9.º *Devengo*.-1. Las tasas se devengarán, según la naturaleza de su hecho imponible:

a) Cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir su depósito previo.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando las tasas se devenguen periódicamente, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón, matrícula o instrumento análogo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura".

Art. 10. *Pago*.-1. El pago de las tasas podrá realizarse por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque conformado o certificado por la Entidad librada.

c) Cualesquiera otros que se autoricen por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La falta de pago en período voluntario dará lugar en todo caso a la apertura de la vía administrativa de apremio.

3. Corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda autorizar, previa solicitud de los sujetos pasivos, tramitada a través y previo informe de los Centros Gestores correspondientes, los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente.

Art. 11. *Procedimiento, gestión y liquidación*.-1. La gestión y liquidación de cada tasa corresponde a la Consejería, Organismo autónomo o Ente público que deba prestar el servicio o realizar la actividad gravada, sin perjuicio de la labor inspectora de vigilancia y control de los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda, tanto en relación al tributo como respecto a los órganos que tengan encomendada su gestión y liquidación.

2. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda dictar las normas de procedimiento encaminadas a regular y controlar la gestión de las tasas y al ingreso de su importe en la Tesorería de la Comunidad.

3. La fiscalización y control contable de las tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

4. Las autoridades, los funcionarios públicos, agentes o asimilados que de forma voluntaria y culpable exijan debidamente una tasa o precio público, o lo hagan en cuantía mayor que la establecida, incurrirán en falta disciplinaria muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse de su actuación.

Cuando adopten en la misma forma resoluciones o realicen actos que infrinjan la presente Ley y las demás normas que regulan esta materia, estarán obligados, además, a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura por los perjuicios causados.

Art. 12. *Devolución*.-Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, con el abono, en su caso, de interés de demora en la forma y con los requisitos que se establecen en el artículo 34 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art. 13. *Impugnaciones y recursos*.-1. Los actos de gestión y recaudación de las tasas de la Comunidad Autónoma serán recurribles en reposición con carácter protestativo, ante el órgano que dictó el citado acto, en los términos establecidos en la disposición adicional primera.

2. Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión, si no se interpuso aquél, podrá recurrirse ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma, que se establece en la disposición adicional primera de esta Ley.

3. Las resoluciones de dicho órgano económico-administrativo podrán ser, en todo caso, objeto de recurso contencioso-administrativo.

Art. 15. *Prescripción*.-1. Los derechos por tasas a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura prescribirán, con carácter general, a los cinco años, contados desde la fecha del devengo, tratándose de derechos no liquidados; en otro caso, desde la fecha de notificación de la liquidación.

2. Los plazos de prescripción se interrumpirán por la concurrencia de alguna de las causas siguientes:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la tasa devengada por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

3. Están exceptuados de prescripción aquellos derechos para cuya realización se haya efectuado embargo de bienes, dentro de términos; en

estos casos habrá de estarse a lo que resulte del procedimiento de apremio.

Art. 17. *Competencia*.-1. Los bienes, usos del dominio público, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que depende el Organismo o Ente correspondiente.

2. Determinados los bienes, usos del dominio público, servicios y actividades retribuidos mediante precios públicos, procederá la fijación o revisión de sus cuantías por Orden de la Consejería que los gestione y, a tal efecto, se acompañará por dicha Consejería una Memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos. Será necesario el previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación.

3. Cuando existan razones económicas, culturales, sociales o benéficas que aconsejen en determinados casos no exigir o reducir el precio público, sólo podrá otorgarse el beneficio por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, siempre que existan consignadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

Art. 18. *Regulación*.-1. Los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubran los costes económicos del bien vendido o servicio o actividad prestado.

2. El importe de los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de utilidad derivada de aquéllos. En los supuestos de permisos y concesiones de minas se tendrá en cuenta la superficie objeto del derecho.

3. Los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se regirán por lo dispuesto para las tasas en el capítulo II de esta Ley, con las adecuaciones precisas derivadas de su naturaleza.

4. Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin haberse podido conseguir su cobro.»

Art. 4.º Se adiciona en la Ley 2/1989, de 30 de mayo, las siguientes disposiciones:

«DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. Las reclamaciones de naturaleza económico-administrativa contra los actos dictados en materia tributaria por la Administración de la Comunidad Autónoma cuando se trate de tributos propios de ésta, tanto si se sustancian cuestiones de hecho como de derecho, se atribuirán al conocimiento del Consejero de Economía y Hacienda y a la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.

2. El Consejero de Economía y Hacienda resolverá en vía económico-administrativa las reclamaciones que por su índole, cuantía o trascendencia de la resolución que haya de dictarse considere que han de ser resueltas por su autoridad. Asimismo será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión cuando él hubiese dictado el acto recurrido.

3. La Junta Económico-Administrativa conocerá y resolverá en única instancia las reclamaciones económico-administrativas y los recursos extraordinarios de revisión que, de acuerdo con el párrafo anterior, no sean de la competencia del Consejero de Economía y Hacienda.

4. La Junta Económico-Administrativa tendrá la siguiente composición:

1.º El Director general de Ingresos y Política Financiera que ostentará el cargo de Presidente, siendo sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Director general de Incentivos a la Actividad Empresarial.

2.º Dos Vocales, siendo éstos el Interventor General de la Junta de Extremadura o Interventor en quien delegue, y aquel que sea nombrado por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, entre funcionarios en activo de la Junta de Extremadura pertenecientes al grupo A, teniendo en cuenta la titulación, especialización y experiencia en los servicios prestados en la Administración.

3.º Como Secretario actuará un Letrado adscrito al Gabinete jurídico de la Junta de Extremadura.

El funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa se determinará reglamentariamente. Sus miembros tendrán derecho a indemnizaciones por asistencia, salvo aquellos en los que concorra prohibición o limitación legal para su percepción. Las tareas a desarrollar lo serán sin perjuicio de las funciones ordinarias que les correspondan en la actividad funcional.

La organización administrativa necesaria para la instrucción de los procedimientos de reclamaciones económico-administrativas, cualquiera que sea el órgano competente para resolverlos, dependerá funcionalmente de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Las resoluciones dictadas por el Consejero de Economía y Hacienda o la Junta Económico-Administrativa pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

6. En defecto de lo establecido en la presente disposición adicional, y demás normas autonómicas sobre esta materia, serán aplicables la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes en materia de reclamaciones económico-administrativas de carácter estatal.

7. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que en el plazo de un año, mediante Decreto legislativo, adapte las disposiciones estatales vigentes en materia de reclamaciones económico-administrativas a la peculiar estructura de la Administración Autonómica; en todo caso, serán únicamente Organos de tal índole el Consejero de Economía y Hacienda y la Junta Económico-Administrativa que se crea en esta Ley. El ejercicio de esta delegación incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los artículos 39, 41, 42 y 47 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, quedan redactados de la siguiente forma:

Art. 39. 1. La deuda tributaria será el resultado en pesetas de multiplicar el tipo de gravamen en hectáreas por la extensión superficial real del terreno cinegético acotado, y, en su caso, se le añadirán las cantidades que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo 35, apartado 2.

2. De dicha deuda tributaria será deducible el importe abonado en razón del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios, establecido en el artículo 372, apartado d), del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en aquellos municipios en que se haya establecido dicho tributo y siempre que se documente tal pago.

Art. 41. 1. La gestión y liquidación del presente tributo corresponde a la agencia y la recaudación a la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Los actos de gestión liquidación y recaudación serán recurribles en reposición con carácter potestativo ante el Organó que los haya dictado.

3. Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión liquidación y recaudación, si no se interpuso aquél podrá recurrirse ante la Junta Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma.

Art. 42. Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán modificar los tipos de gravamen que se establecen en los artículos 35, 36, y 37.1 de la presente Ley.

Art. 47. 1. Las licencias de caza se clasifican en:

a) Licencias de clase A: Autorizan el ejercicio de la caza con arma de fuego.

b) Licencias de clase B: Autorizan el ejercicio de la caza con otros medios o procedimientos permitidos, distintos de los anteriores.

c) Licencias de clase C: Autorizan el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz con reclamo macho.

2. Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo, o caza mayor, se abonará una cantidad en concepto de recargo, señalándose debidamente el lugar destinado al efecto en la licencia de clase A.

3. Las tarifas o gravámenes de las licencias y el recargo a que se refiere el párrafo anterior vendrán determinadas en la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.»

Art. 5.º El anexo de Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda redactado en los términos en que se establece en el anexo de esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley, y expresamente la disposición adicional y la disposición transitoria de la Ley 2/1989, de Tasas y Precios Públicos, así como la disposición transitoria primera de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En uso de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, se autoriza a la Junta de Extremadura para que emita en el plazo de tres meses un texto refundido de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con las modificaciones introducidas a la misma en virtud del artículo 23 de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990, y de la presente Ley, al objeto de conseguir mayor claridad jurídica mediante la constancia en un solo texto de las disposiciones contenidas en las tres leyes. A tal efecto, la refundición que se autoriza debe circunscribirse a la mera formulación de un texto único, con las modificaciones, derogaciones y remisiones internas que en las citadas leyes se contienen.

Segunda.—La presente Ley de modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que correspondan la hagan cumplir.

Mérida, 9 de julio de 1992.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA,
Presidente de la Junta de Extremadura

(Publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» número 18, de 23 de julio de 1992.)

ANEXO DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TASA POR VALORACION DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A EFECTOS DE EXIGENCIA DE CONTRAGARANTIA POR CONCESION DE AVALES.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los trabajos consistentes en valorar por parte de la Consejería de Economía y Hacienda toda clase de bienes y derechos a efectos de exigir contragarantía por los avales prestados por la Junta de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que estén tramitando solicitud de aval ante la Consejería de Economía y Hacienda y hayan hecho ofrecimiento de determinados bienes o derechos para contragarantizar la operación de aval.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del bien o derecho (según valoración establecida por la Consejería de Economía y Hacienda)	Pesetas
Hasta 1.000.000.....	8.000
Entre 1.000.001 y 2.500.000.....	10.000
Entre 2.500.001 y 5.000.000.....	12.000
Entre 5.000.001 y 7.500.000.....	14.000
Entre 7.500.001 y 10.000.000.....	16.000
Entre 10.000.001 y 12.500.000.....	18.000
Entre 12.500.001 y 15.000.000.....	20.000
Entre 15.000.001 y 17.500.000.....	22.000
Entre 17.500.001 y 20.000.000.....	24.000
Entre 20.000.001 y 22.500.000.....	26.000
Entre 22.500.001 y 25.000.000.....	28.000
Más de 25.000.000.....	0,12%

DEVENGO: La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Economía y Hacienda y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCION VEGETAL Y ANIMAL

HECHO IMPONIBLE: El objeto de la tasa está constituido por los siguientes servicios prestados por el personal de la Consejería de Agricultura y Comercio, ya sea de oficio o a instancia de parte. La inscripción en registros, informes e inspecciones en materia de producción vegetal y animal.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos los agricultores, ganaderos, usuarios o concesionarios de servicios de carácter agrario y en general las personas físicas o jurídicas o las entidades establecidas en el artículo 7º de esta Ley, que soliciten o a quienes se presten de oficio los servicios enumerados en el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importado como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a 500.000 Pts. y el 0,2% para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el 0,1% del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Comercio.

- Por el cambio de propietario se percibirán 1.200 Pts.

- Por las revisiones oficiales periódicas 625 Pts.

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, 3.000 pts., que se reducirán en un 50% si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de 1.000 pts. por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán 500 pts. por almacén de mayoristas y 250 pts. por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terreno y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

Base de la mejora	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.....	3
Resto hasta 100.000 pts.....	2,5
Resto hasta 500.000 pts.....	2
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,5
Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,5

En adelante.....	0,2
5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:	
Base de la Mejora	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante.....	0,2

6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agronómico con o sin toma de muestras, se percibirán 500 pts. para empresas agrarias familiares, para los restantes casos 1.000 pts.

7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán 500 pts.

8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

Coste de las plantaciones	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante.....	0,3

9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

Valor de la ayuda	% aplicable
Hasta 100.000 pts.....	2
Resto hasta 500.000 pts.....	1,5
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,25

Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
En adelante.....	0,50
10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora.	
Presupuesto de la Mejora	% aplicable
Hasta 500.000 pts.....	1,00
Resto hasta 1.000.000 pts.....	0,70
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,30
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,20
En adelante.....	0,15

DEVENGO: Las tasas anteriores se devengarán en el momento de solicitar el servicio o actividad, o cuando se preste si la actuación se produjera de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio, y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente Ley.

TASA POR DETERMINACIONES ANALITICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCION AGRARIA

HECHO IMPONIBLE: El objeto de la tasa está constituido por los siguientes servicios prestados por el personal de la Consejería de Agricultura y Comercio, ya sea de oficio o a instancia de parte. Determinaciones analíticas en productos agrarios, alimentarios y de los medios de la producción agraria y en general cuanto se refiere al fomento y mejora de la producción agrícola y ganadera.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos los agricultores, ganaderos, usuarios o concesionarios de servicios de carácter agrario y en general las personas físicas o jurídicas o las entidades establecidas en el artículo 7º de esta Ley, que soliciten o a quienes se presten de oficio los servicios enumerados en el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

- 1.- Análisis físicos: Se aplicará una tasa de 300 pts. por determinación
- 2.- Análisis químicos: Se aplicará una tasa de 500 pts. por determinación.
- 3.- Análisis microbiológicos:
 Por cada recuento.....750 pts.
 Por cada identificación de género o especie... 2.250 pts.
- 4.- Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de 1.000 pts. por determinación.
- 5.- Análisis automático: Se aplicará una tasa de 150 pts. por determinación.

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:

- Por cada determinación 50 Pts.

3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

- Por cada determinación 750 Pts.

4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas distribuidoras de productos zootécnicos.

- Por cada Inspección 5.000 Pts.

5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

- Por cada servicio 10.000 Pts.

6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

- De pequeños animales 2.000 Pts.
- De grandes animales 5.000 Pts.

7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1.- Por expedición de documentación.

- Por cada guía 200 Pts.

2.- Por cada animal a trasladar.-

- Bovino adulto 150 Pts.
- Terneros y añeños 100 Pts.
- Ovinos y caprinos 10 Pts.
- Lechones 25 Pts.
- Cerdos para vida 37,50 Pts.
- Cerdos a sacrificio 50 Pts.
- Equinos 150 Pts.
- Aves 1 Pta.
- Conejos 1 Pta.
- Colmena 5 Pts.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitud.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados.
Se aplicará una tasa de 100 pts. por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.
Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de 500 pts.

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados.
Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, 250 pts.
Los análisis arbitrarios o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.
8.- Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado tendrán una tasa de 500 pts.

Exenciones y Bonificaciones: Están exentos del pago de la tasa:
1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales
2.- Los análisis de leches por control de calidad. DEVENCO: Las tasas anteriores son exigibles en el momento en que se solicite el servicio o la actividad o cuando se presten si son realizados de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS
HECHO IMPONIBLE: Serán objeto de esta tasa los servicios y trabajos definidos en la tarifa adjunta, que se presten o realicen ya sea de oficio o a instancia de los interesados por el personal de los servicios dependientes de la Consejería de Agricultura y Comercio.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas o las entidades señaladas en el artículo 7º de esta Ley a quienes se presten los servicios a que hace referencia el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

- Por cada perro 50 Pts.
- Por bóvidos y équidos 10 Pts.
- Por ovinos, caprinos y porcinos 5 Pts.

2.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, estroetécnicos y clínicos:

- Por cada determinación 300 Pts.

- Por cada prestación.....	1.000 Pts.
16.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte.	
- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales.....	500 Pts.
- Expedición de tarjetas de corredores de ganado.....	500 Pts.
- Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales.....	500 Pts.
- Inscripción y registro en libros oficiales.....	120 Pts.

DEVENGO: La obligación del pago por la tasa nace al solicitarse el servicio o cuando se preste si se realiza de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación de las tasas se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACION DE SUELOS.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el objeto de esta tasa los servicios y trabajos que se presten o realicen por el personal de la Consejería de Agricultura y Comercio, ya sea de oficio o a instancia de parte dentro del ámbito de aplicación de la legislación en vigor, por consecuencia de proyectos, expedientes o trabajos de dirección y administración de obras y trabajos de conservación de suelos agrícolas.

SUJETOS PASIVOS: Quedan obligados directamente al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas o entidades del artículo 7 de esta Ley que soliciten o a quienes se preste los servicios y trabajos expresados en el hecho imponible.

También están sujetos los contratistas de las obras y trabajos por el importe total de las certificaciones, cuando se realicen por la Administración Regional por los sistemas de contrata o desajo.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

- 1.- Levantamiento de Planos.
 - Por confección de planos hasta 10 Has..... 963 Pts/ha.
 - De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10770 *
 - De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 577 *
 - De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 ... 385 *
 - De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250..... 193 *
 - Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 96 *

2.- Replanteo de Planos.

- Hasta 1.000 m..... 1.450 Pts/m.
- Resto 1.140 *

El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.- Servicios facultativos relacionados con la fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.	
- Guía Interprovincial.....	200 Pts.
9.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.	
- Por vehículo de transporte de animales.....	300 Pts.
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos.....	1.000 Pts.
10.- Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:	
- Por expedición.....	800 Pts.
- Por revisión.....	200 Pts.

11.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos.....	500 Pts.
- Por porcinos, ovinos y caprinos.....	100 Pts.
12.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:	
- Por hembras bovina o equina.....	500 Pts.
- Por hembra porcina.....	100 Pts.

13.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

- a) Por depósito, conservación y control de esperma..... 500 Pts.
- b) Análisis y diagnósticos:
- De esperma..... 500 Pts.
- De gestación équidos y bóvidos..... 500 Pts.
- De gestación otras especies..... 250 Pts.

14.- Marchamado y tipificación de cueros y pieles.- Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1953).

- Por cada cuero bovino..... 50 Pts.
 - Por cada piel de ovino y caprino..... 20 Pts.
- 15.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

9.- Informes.

Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.- Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, etc. 6.118 Pts.

11.- Memorias Informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

- En montes catalogados y no catalogados:

Por el señalamiento e inspección:

a) Madera:

..... 100 m³ 100-250 m³ más de 250 m³

Resinosos 15 Pts/m³ 12 Pts/m³ 6 Pts/m³

Eucalipto blanco.. 17 Pts/m³ 14 Pts/m³ 7 Pts/m³

Eucalipto rojo 12 Pts/m³ 10 Pts/m³ 4 Pts/m³

Chopos..... 48 Pts/m³ 45 Pts/m³ 28 Pts/m³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

b) Corchos.

Para los señalamientos a razón de.....23 Pts/pie.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamientos.

c) Leñas y otros.

- Para los señalamientos a razón de800 Pts/Ha

- Para el caso de que la leña esté aplada se reducirá en un 30%.

- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.- Redacción de planes, estudios o proyectos de:

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico.

Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosos 1025 pts/Ha.

Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos.... 1117 *

Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos 644 *

Por cubicación e inventario de chopos 3600 *

Por cubicación e inventario de corcho 34 pts/pie

Por cubicación e inventario de leñas y otros... 600 pts/Ha.

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m. 1450 Pts.

Resto..... 1140

b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has. 41.874 Pts

De 100 a 500 Has por cada una de más..... 752 Pts

De 500 a 1000 Has. por cada una de más..... 576 Pts

De 1000 a 5000 Has. por cada una de más.... 334 Pts

De 5000 en adelante por cada una de más.... 166 Pts

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole, se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.-Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.-Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.-Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.013 Pts., añadiendo 150 Pts. por cada folio adicional.

17.-Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.-Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales 154 Pts

19.-Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 205 Pts

DEVENGO: La obligación del pago de la tasa nace al solicitarse el servicio, o si se realiza de oficio al iniciarse el expediente para la realización del servicio o ejecución del trabajo.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingresos en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE LOS VEGETALES

HECHO IMPONIBLE: Constituyen el objeto de las tasas:

1.- La inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas

2.- La inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas

3.- La diligencia del Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas (LOM).

4.- El certificado fitosanitario en origen:

a) Que exige el test ELISA

b) Restantes certificados

SUJETOS PASIVOS: Vendrán obligadas al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten o estén obligadas a recibir los servicios descritos anteriormente.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... 20.000 Pts.

- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... 20.000 Pts.

- Por diligencia del L.O.M..... 1.400 Pts.

- Por certificado fitosanitario en origen:

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

DEVENGO: Las tasas anteriores se devengarán en el momento en que se solicite el servicio o actividad, o cuando se preste si la actuación se produjera de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los interesados o por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio según corresponda y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

HECHO IMPONIBLE: Será objeto de esta tasa el aprovechamiento de los pastos, hierbas rastrojeras que se destinan a la alimentación del ganado en los términos municipales de la Comunidad Autónoma.

SUJETOS PASIVOS: Vendrán obligados directamente al pago de esta exacción las personas naturales o jurídicas o entidades señaladas en el artículo 7º de esta Ley cuyos terrenos de pastos, hierbas y rastrojeras sean afectados por la concentración y distribución de estos aprovechamientos.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

DEVENGO: La obligación del pago de esta exacción nace en el momento de hacerse la adjudicación de los aprovechamientos por la Consejería de Agricultura y Comercio.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR INSTALACION Y ORDENACION DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y DE CALIDAD

HECHO IMPONIBLE: Servicios, trabajos y estudios que se presten de oficio o a instancia de los interesados en la instalación y ordenación de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La expedición de certificados de origen y de calidad así como extensión de documentos de garantía a los usuarios de productos de origen y calidad extremeños.

SUJETOS PASIVOS: Las personas naturales o jurídicas y entidades señaladas en el artículo 7º de esta Ley que soliciten la concesión de autorización de instalaciones, ampliaciones, sustitución de maquinaria, traslado de industria, cambio de titular o de denominación social, autorización de funcionamiento y aquellas para las que se realice la comprobación y control de las máquinas, aparatos, utensilios y demás efectos que constituyan la instalación; así como empresarios dedicados a obtención de productos de calidad y protegidos por denominación de origen.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Para la determinación de la tasa, que en cada caso corresponda percibir, se establecerán las siguientes tarifas:

SECCION 1ª

INSTALACION Y ORDENACION DE LA INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS.

1.- Autorizaciones para la instalación de nuevas industrias o traslado de las existentes.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Instalación o Traslado	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts	24.659.-
De 5.000.001 a 10.000.000 pts	26.519.-
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts	29.344.-
De 15.000.001 pts. a 30.000.000 pts	40.049.-
De 30.000.001 pts. a 60.000.000 pts	44.559.-

En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.

2.- Autorizaciones para ampliación o sustitución de maquinaria.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Ampliación o Sustitución de Maquinaria	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts	20.429.-
De 5.000.001 pts. a 10.000.000 pts	21.559.-
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts	22.179.-

En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.

3.- Autorizaciones de Cambio de Titularidad de la Industria: 7.000 pts.

4.- Inspecciones: 22.240 pts.

5.- Expedición de Certificados, actas e informes: 8.504 pts.

6.- Autorizaciones de puesta en marcha e industrias de temporada: 2.000 pts.

7.- Nuevas instalaciones de industrias catalogables: 9.409 pts.

SECCION 2º

CONCESION Y CONTROL DEL USO DE LAS MARCAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS.

1.- Por concesión del uso:

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del producto	Cuantía de la Tasa
Hasta 1.000.000 pts	0,5
Resto hasta 5.000.000 pts	0,3
Resto hasta 10.000.000 pts	0,2
En adelante hasta la totalidad	0,1

DEVENGO: La obligación del pago por la tasa nace al solicitarse el servicio o actividad o cuando éstos se presten o realicen si se efectúan de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS

HECHO IMPONIBLE: Constituyen el objeto de las tasas:

1.- Prestaciones por servicios de carácter técnico realizados a particulares.

2.- La prestación de servicios administrativos

SUJETOS PASIVOS: Vendrán obligados al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas y las entidades señaladas en el artículo 7º de esta Ley que soliciten o vengan obligadas a recibir servicios técnicos y/o administrativos.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial	650 Pts.
- Análisis de laboratorio	1.725 Pts.

- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo	4.350 Pts.
- Emisión de certificados	2.225 Pts.
2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:	
- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros.....	10.250 Pts.
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas	5.250 Pts.
- Informes facultativos	2.650 Pts.

DEVENGO: La obligación de pago de la tasa nace al solicitarse el servicio o actividad o cuando éstos se presten o realicen si se efectúan de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por la Consejería de Sanidad y Consumo, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, de los servicios sanitarios que se relacionan en las bases y tipos de gravamen o tarifas.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales o jurídicas y los entes relacionado en el artículo 7 de esta Ley que soliciten la prestación del servicio o para quienes se preste de oficio.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación:

SECCION 1ª

ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION O REFORMA

1.- Por el estudio e Informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, 0,25% del Importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de 6.000 ptas.

2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50% del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de 10.000 ptas.

SECCION 2ª

INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS, Y EMISION DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA.

	%	Escala
1. Estación de Autobuses Privados.....	100	I
2. Aguas Potables Privadas.....	100	I
3. Aguas Residuales.....	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio.....	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares.....	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados.....	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares	100	IV
13. Peluquerías.....	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, etc	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....	100	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....	100	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc	100	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos.....	100	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....	150	IV

22. Consultorios para animales.....	100	IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de estas aguas envasadas.....	200	IV
24. Farmacias, Botiquines, Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150	IV
25. Empresas Funerarias.....	200	IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200	IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

HABITANTES DE LA LOCALIDAD

HABITANTES	CUOTA PTAS
Hasta 10.000.....	1.400
De 10.001 a 50.000.....	2.000
Más de 50.000.....	2.600

ESCALA II

NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 660 ptas. y de 6.600 respectivamente 1,50 ptas.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza o cada vacante u ocupadas los límites mínimos (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto) de 660 ptas. y de 8.250 ptas., respectivamente: 1,50 ptas.

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. Pesetas	De 10.001 a De 50.000 Hab. Pesetas	De 50.000 Hab. en adelante Pts.
Ninguno	800	1.150	1.100
De 1 a 10	1.200	1.500	1.700
De 11 a 25	1.800	2.200	2.500
De 26 a 50	2.400	3.000	3.400

De 51 a 100	3.200	3.600	4.200
Más de 100	3.700	4.700	5.500

SECCION 3ª

CADAVERES Y RESTOS CADAVERICOS

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar:	
a) Dentro de la Comunidad de Extremadura.....	1.500
b) A otras Comunidades.....	2.200
28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:	
a) Para su reinhumación en la misma localidad.....	1.500
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña.....	2.200
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	2.700
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:	
a) Para su reinhumación en la misma localidad.....	1.000
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña.....	1.200
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	1.500
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:	
a) Dentro de la misma localidad.....	400
b) De una localidad a otra dentro de la Comunidad.....	600
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	800
31. Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio.....	1.500
32. Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio.....	12.000
33. Prácticas Tanatológicas:	
a) Conservación transitoria.....	7.000
b) Embalsamamiento.....	55.000
34. Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:	
a) Con expedición del acta.....	1.500

b) Sin expedición del acta.....	800
SECCION 4ª	
OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS	
35. Examen de salud con expedición de certificación oficial sin incluir el importe del Impreso.....	800
36. Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del Impreso.....	1.500
37. Otras pruebas o exploraciones especiales, necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del Impreso.....	1.500
38. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del Impreso para la obtención y revisión de:	
a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC.....	3.000
b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E.....	4.200
c) Revisión de los permisos C, D y E.....	3.400
d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas..	4.500
e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar.....	2.200
39. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad.....	800
40. Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores.....	1.400
41. Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno.....	400
42. Por expedición de carnet de manipulador de alimentos.....	500
43. Tramitación y expedición del Nº de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación.....	10.000
44. Por la legalización y sellado de libros de carnes y productos cármicos.....	2.000
45. Por la legalización y sellado de libros de Comedores Colectivos, cada uno.....	2.000
46. Apertura de Farmacias.....	15.000
47. Intervenciones Sanitarias en plazas fijas de espectáculos taurinos:	
47.1. Plaza de Toros de 1ª Categoría.....	14.000
47.2. Plaza de Toros de 2ª Categoría.....	11.000
47.3. Plaza de Toros de 3ª Categoría.....	8.000

SECCION 5ª

SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO

48. Sacrificio de animales

Las cuotas son relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "Ante mortem" y "Post mortem", de animales canales y despojos, y examen triquinoscópico cuando proceda así como de sus subproductos e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales en mataderos a punto de sacrificio:

48.1 Para Ganado

<u>CLASE DE GANADO</u>	<u>PESO POR CANAL</u>	<u>PESETAS/U</u>
48.1.1. BOVIDO		
48.1.1.1. Bóvido con más de	218 kg.	306.-
48.1.1.2. Bóvido con menos de	218 kg.	170.-
48.1.2. SOLIPEDOS/EQUIDOS	Indefinido	300.-
48.1.3. PORCINOS		
48.1.3.1. De más de	10 kg.	89.-
48.1.3.2. De menos de	10 kg.	14.-
48.1.3.3. Matanzas domiciliarias	Indefinido	1.500.-
48.1.4. OVINO Y CAPRINO		
48.1.4.1. Con más de	18 kg.	34.-
48.1.4.2 Entre	12 y 18 kg.	24.-
48.1.4.3 De menos de	12 kg.	12.-
48.1.5. PARA AVES DE CORRAL		
48.1.5.1. Aves adultas pesadas con más de	5 kg.	2'70.-
48.1.5.2. Aves de corral jóvenes de engorde con más de	2 kg.	1'40.-
48.1.5.3. Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de	2 kg.	0'70.-
48.1.5.4. Gallinas de reposición	Indefinido	0'70.-

48.1.5.5. Otras aves de Explotación Cinegética	Indefinido	0'70.-
48.1.6. CONEJOS		
48.1.6.1. DESECHO Y MENOS DE	2 kg.	0'70.-
48.1.6.2. De más de	2 kg.	1'40.-
48.1.6.3. De más de	5 kg.	2'70.-
49. Despiece de canales		
Por Inspección y control sanitario en las Salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales.		
49.1. Por Tm. de peso real de la carne antes de despiezar, incluido el hueso	PTS/TM	204.-
50. Almacenamiento		
El control e inspección de la entrada, salida y la conservación de carnes frescas y expedición, en su caso, del certificado de inspección sanitaria que deberá acompañar a las carnes hasta su lugar de destino se cifran en las siguientes cuantías:		
Cuota por TM de peso real		
50.1. Control e inspección sanitaria de las operaciones de entrada en Almacén		204.-
50.2. Control e inspección sanitaria de las operaciones de salida de Almacén, incluido el Certificado de Inspección Sanitaria		204.-
50.3. Por cada visita destinada al control e inspección sanitaria de la conservación de las carnes de Almacén.		204.-
Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones:		
Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurren las circunstancias de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:		
A) Las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios periódicos de conservación y las de operaciones de salida de carnes de los almacenes no podrán ser objeto de acumulación en ningún caso.		
B) En caso de que en el mismo establecimiento se efectuaran operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo.		
(b.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.		
(b.2) Las operaciones de entrada en almacén no devengarán cuota alguna.		
(C) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carne por la operación de entrada en almacén sin que sea aplicable ningún otro tipo de reducción de cuotas.		
51. Industrias cárnicas y derivados		

51.1. Establecimientos de elaboración		
51.1.1. Elaboraciones de productos cárnicos (Fábrica de embutidos)		0'50 Pts/Kg. elab.
51.1.2. Secadero de jamones y paletas		0'50 Pts/Kg. elab.
51.1.3. Carnicería Charcutería		0'50 Pts/kg. elab.
51.1.4. Carnicería Salchichería		0'50 Pts/kg. elab.
51.1.5. Industrias de elaboración de carne picada		0'50 Pts/kg.
51.1.6. Talleres de tripa para uso alimentario		0'20 Pts/Kg
51.2. Establecimientos de almacenamiento		
51.2.1. Almacenes frigoríficos de cualquier tipo de alimentos (según capacidad M ³ y mes)		
51.2.1.1.- De menos de 500 M ³		5.000 Pts/mes
51.2.1.2.- De 500 a 2.000 M ³		7.000 Pts/mes
51.2.1.3.- De 2.000 a 5.000 M ³		10.000 Pts/mes
51.2.1.4.- De 5.000 a 10.000 M ³		15.000 Pts/mes
51.2.1.5.- De más de 10.000 M ³		20.000 Pts/mes
52. Control sanitario en actividades cinegéticas		
52.1 Por control e inspección sanitaria de las piezas procedentes de actividades cinegéticas, incluida la Certificación sanitaria para la circulación de las carnes:		
52.1.1. Hasta 20 piezas abatidas mayores y 1.000 menores		20.000 Pts.
52.1.2. Más de 20 piezas abatidas mayores		1.000 Pts./pieza
52.1.3. Más de 1.000 piezas menores		20 Pts/pieza
53. Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.		
53.1 Centrales Hortofrutícolas		0'20 Pts/mes
53.1.1 Hasta 100 m ² de superficie		2.500 Pts/mes
53.1.2 De 100 m ² a 300 m ² superficie		5.000 Pts/mes
53.1.3 De más de 300 m ² de superficie		7.500 Pts/mes
53.2. Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas		
53.2.1. Hasta 100 m ² de superficie		2.500 Pts/mes
53.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie		5.000 Pts/mes

53.2.3. De más de 300 m ² de superficie.	7.500 Pts/mes	53.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
53.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M ³ y mes)		53.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
53.3.1. De menos de 500 M ³	5.000 Pts/mes	53.14.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
53.3.2. De 500 a 2.000 M ³	7.000 Pts/mes	53.15 Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados	0,10 Pts/Kg.
53.3.3. De 2.000 a 5.000 M ³	10.000 Pts/mes	53.16 Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados	0,10 Pts/Kg.
53.3.4. De 5.000 a 10.000 M ³	15.000 Pts/mes	53.17 Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados	
53.3.5. De más de 10.000 M ³	20.000 Pts/mes	53.17.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
53.4. Clasificación, conservación y envasado de productos hortofrutícolas	0,20 Pts/Kg.	53.17.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
53.5. Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas		53.17.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
53.5.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	53.18 Elaboración de Aceitunas de mesa	0,10 Pts/Kg.
53.5.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	53.19 Envasado de Aceitunas de mesa	0,10 Pts/Kg.
53.5.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	53.20 Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa	2.500 Pts/Kg.
53.6. Fabricación de conservas de hortalizas y verduras	0,10 Pts/Kg.	53.20.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
53.7. Envasado de conservas de hortalizas y verduras	0,10 Pts/Kg.	53.20.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
53.8. Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras		53.20.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
53.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	54. Industrias de huevos y ovoproductos	
53.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	54.1 Almacén al por mayor de huevos	0'20 Pts/docena mínimo 3000 Pts/mes
53.8.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	54.2 Centro de clasificación de huevos	0'50 Pts/docena mínimo 6000 Pts/mes
53.9 Fabricación de zumos de frutas	0,10 pts/l.	54.3 Industrias elaboradoras de ovoproductos	Tasa 2 Pts/mes producto terminado mínimo 7000 Pts/mes.
53.10 Envasado de zumo de frutas	0,10 pts/l.	55. Industrias elaboradoras de platos preparados precocinados y catering	5000 Pts/mes
53.11 Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas		56. Industrias lácteas	
53.11.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	56.1. Leches certificadas	0'05 Pts/l.
53.11.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	56.2. Leches pasteurizadas	0'10 Pts/l.
53.11.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	56.3. Leches esterilizadas	0'10 Pts/l.
53.12 Fabricación de conservas de frutas	0,10 pts/Kg.	56.4. Leches concentradas	0'40 Pts/l.
53.13 Envasado de conservas de frutas	0,10 Pts/Kg.	56.5. Leches condensadas	0'60 Pts/l.
53.14 Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas		56.6. Leches en polvo	0'80 Pts/l.

56.7. Leches especiales	0'80 Pts/l.	58.7. Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas	
56.8. Leches desnatadas y semidesnatadas	0'10 Pts/L	58.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
57. Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.		58.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
57.1 Nata y mantequilla	0'80 Pts/kg.	58.7.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
57.2 Cuajada	0'80 Pts/kg.	58.8. Elaboración de horchata	0,5 Pts/l.
57.3 Quesos	0'60 Pts/kg.	58.9. Envasado de horchata	0,5 Pts/l.
57.3.1 Frescos	0'60 Pts/kg.	58.10 Almacenistas y distribuidores de horchata	
57.3.2 Curados	1'00 Pts/kg.	58.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
57.4 Yogur	0'30 Pts/kg.	58.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
57.5 Batidos	0'30 Pts/kg.	58.10.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
57.6. Suero en polvo	0'10 Pts/kg.	59. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos	
57.7 Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos	0'80 Pts/kg.	59.1. Fábrica de elaboración	0,5 Pts/Kg.
57.8. Industrias elaboradoras de helados	1 Pts/Kg.	59.2. Almacenes	
57.9. Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanes, natillas, etc)	1 Pts/Kg.	59.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
58. Bebidas no alcohólicas		59.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
58.1. Elaboración de bebidas refrescantes	0,5 Pts/l.	59.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
58.2. Envasado de bebidas refrescantes	0,5 Pts/l.	60. Edulcorantes naturales y derivados	
58.3. Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes		60.1. Extracción y/o envasado de miel	0,50 Pts/Kg.
58.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	60.2. Almacenistas y distribuidores de miel	
58.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	60.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
58.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	60.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
58.4. Elaboración de golosinas líquidas para congelar	1 Pts/L	60.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
58.5. Envasado de golosinas líquidas para congelar	1 Pts/l.	60.3. Almacenistas y distribuidores de jarabes	
58.6. Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar		60.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
58.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	60.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
58.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	60.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
58.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	60.4. Fabricación de caramelos y chicles	0,20 Pts/Kg.

60.5. Envasado de caramelos y chicles	0,10 Pts/Kg.	61.7.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
60.6. Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles		61.8. Elaboración de sucedáneos de especias y condimentos	0,05 Pts/Kg.
60.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	61.9. Envasado de sucedáneos de especias y condimentos	0,10 Pts/Kg.
60.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	61.10 Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos	
60.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	61.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
60.7. Fabricación de turrón y mazapán	0,20 Pts/Kg.	61.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
60.8. Envasado de turrón y mazapán	0,10 Pts/Kg.	61.10.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
60.9. Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán		62. Industrias de la pesca	
60.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	62.1. Lonjas	20 Pts/Tm.
60.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	62.2. Sala de despiece de pescado fresco y congelado	0,30 Pts/Kg.
60.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	62.3. Mercados centrales de pescado	0,20 Pts/Kg.
61. Condimentos y especias		62.4. Viveros Cetáceos	
61.1. Almacenistas y distribuidores de sal		62.4.1. Moluscos	0,30 Pts/Kg.
61.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	62.4.2. Crustáceos	0,70 Pts/Kg.
61.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	62.5. Piscifactorías	0,50 Pts/Kg.
61.1.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	62.6. Depuradoras	0,10 Pts/Kg.
61.2. Elaboración de vinagre	0,10 Pts/L.	62.7. Cocederos	0,50 Pts/Kg.
61.3. Envasado de vinagre	0,05 Pts/L.	62.8. Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca	0,50 Pts/Kg.
61.4. Almacenistas y distribuidores de vinagre		62.9 Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca	0,50 Pts/Kg.
61.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	62.10 Industrias de salazones de productos de pesca	0,50 Pts/Kg.
61.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	62.11 Industrias elaboradoras de ahumados y secados	0,50 Pts/Kg.
61.4.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	63. Almacenes polivalentes	
61.5. Elaboración de especias y condimentos preparados	0,05 Pts/Kg.	63.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
61.6. Envasado de especias y condimentos preparados	0,10 Pts/Kg.	63.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
61.7. Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados		63.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
61.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	64. Harinas y derivados	
61.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	64.1. Fabricación de Harinas	0,05 Pts/Kg.

64.2. Envasado de Harinas	0,05 Pts/Kg.	64.15.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
64.3. Almacenistas y distribuidores de harinas		64.15.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
64.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	64.16 Elaboración de masas fritas	0,02 Pts/Kg.
64.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	65. Alimentos estimulantes y derivados	
64.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	65.1. Elaboración de café	0,20 Pts/Kg.
64.4. Fabricación de Sémola y Semolina	0,05 Pts/Kg.	65.2. Envasado de café	0,20 Pts/Kg.
64.5. Envasado de Sémola y Semolina	0,05 Pts/Kg.	65.3. Almacenistas y distribuidores de café.	
64.6. Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina		65.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
64.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	65.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
64.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	65.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
64.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	65.4. Elaboración de sucedáneos de café	0,20 Pts/Kg.
64.7. Fabricación de harinas acondicionadas	0,05 Pts/Kg.	65.5. Envasado de sucedáneos de café	0,20 Pts/Kg.
64.8. Envasado de harinas acondicionadas	0,05 Pts/Kg.	65.6. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café	
64.9. Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas		65.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
64.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	65.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
64.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	65.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
64.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	65.7. Elaboración de especias vegetales para infusión de uso alimentario	0,20 Pts/Kg.
64.10 Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas)	0,05 Pts/Kg.	65.8. Envasado de especias vegetales para infusión de uso alimentario	0,20 Pts/Kg.
64.11 Envasado de otros productos amiláceos	0,05 Pts/Kg.	65.9. Almacenistas y distribuidores de especias vegetales para infusión de uso alimentario	
64.12 Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.		65.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
64.12.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	65.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
64.12.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	65.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
64.12.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	65.10 Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo	
64.13 Fabricación de Pan	0,01 Pts/Kg.	65.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
64.14 Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería	0,50 Pts/Kg.	65.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
64.15 Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.		65.10.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
64.15.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	65.11. Elaboración de chocolate y derivados	0,20 Pts/Kg.

65.12. Envasado de chocolate y derivados	0,20 Pts/Kg.	66.9. Almacenistas y distribuidores de hielo	
65.13. Almacenistas y distribuidores de chocolate y derivados		66.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
65.13.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	66.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
65.13.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	66.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes
65.13.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	67. Bebidas alcohólicas	
65.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.		67.1. Elaboración de vino	0,5 Pts/l.
65.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	67.2. Envasado de vino	0,5 Pts/l.
65.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	67.3. Elaboración de aguardientes	1 Pts/l.
65.14.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	67.4. Envasado de aguardientes	1 Pts/l.
66. Aguas de bebida y hielo		67.5. Fabricación de licores	1 Pts/l.
66.1. Envasado de agua mineral-medicinal	0,05 Pts/l.	67.6. Envasado de licores	1 Pts/l.
66.2. Almacenistas y distribuidores de agua medicinal		67.7. Fabricación de aperitivos y amargos vínicos	1 Pts/l.
66.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	67.8. Envasado de aperitivos y amargos vínicos	1 Pts/l.
66.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	67.9. Fabricación de cerveza	0,5 Pts/l.
66.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	67.10. Envasado de cerveza	0,5 Pts/l.
66.3. Envasado de agua mineral-natural	0,05 Pts/l.	67.11. Fabricación de derivados de vino (sangría, etc.)	1 Pts/l.
66.4. Almacenistas y distribuidores de agua mineral-natural		67.12. Envasado de derivado de vino	1 Pts/l.
66.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	67.13. Fabricación de aperitivos y amargos no vínicos	1 Pts/l.
66.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	67.14. Envasado de aperitivos y amargos no vínicos	1 Pts/l.
66.4.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	67.15. Fabricación de otras bebidas alcohólicas	1 Pts/l.
66.5. Envasado de agua de manantial	0,05 Pts/l.	67.16. Envasado de otras bebidas alcohólicas	1 Pts/l.
66.6. Almacenistas y distribuidores de agua de manantial		67.17. Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	1 Pts/l.
66.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes	67.18. Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	1 Pts/l.
66.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes	67.19. Almacenistas y distribuidores	
66.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes	67.19.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes
66.7. Fabricación de hielo	0,01 Pts/l.	67.19.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes
66.8. Envasado de hielo	0,01 Pts/Kg.	67.19.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes

68. Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario			
68.1. Fábricas de elaboración	0,50 Pts/Lg Kg		72. Comercios minoristas hasta 120 m ²
68.2. Almacenes			72.1. Entre 121 y 400 m ²
68.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes		72.2. Entre 401 y 2.500 m ²
68.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes		72.3. Superior a 2.500 m ²
68.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes		Todas aquellas Industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad.
69. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario			Todas aquellas Tasas reductadas en la Sección 5ª cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con carácter mensual.
69.1. Almacenes			Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal
69.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes		SECCION 6ª
69.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes		PRUEBAS DE LABORATORIO.
69.1.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes		Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.
70. Grasas comestibles			73. Pruebas parasitológicas coprológica, examen hemático y triquinela
70.1. Extracción de aceite de oliva	0,50 Pts/L		En el caso de matanzas domiciliarias se debe aplicar exclusivamente la tasa correspondiente al epígrafe 48.1.3.3.
70.2. Refinación de aceite de oliva	0,50 Pts/L		74. Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)
70.3. Envasado de aceite de oliva	0,50 Pts/L		75. Pruebas inmunológicas
70.4. Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva			76. Pruebas físico-químicas:
70.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes		76.1 Técnicas instrumentales
70.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes		76.2 Técnicas no instrumentales
70.4.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes		DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando se lleve a cabo de oficio los informes, trabajos o visita de inspección.
70.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas	0,50 Pts/L		LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad y Consumo y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.
70.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas	0,50 Pts/L		
70.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas	0,50 Pts/L		
70.8. Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas			
70.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.500 Pts/mes		
70.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.000 Pts/mes		
70.8.3. De más de 300 m ² de superficie	7.500 Pts/mes		
71. Comedores colectivos	10.000 Pts/año		

CONSEJERIA INDUSTRIA Y TURISMO

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE TRABAJOS EN LA ORDENACION DEL SECTOR TURISTICO

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte de la Consejería de Industria y Turismo, de oficio o a instancia de parte, de los servicios, trabajos e informes tendientes a la ordenación de las empresas turísticas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, que soliciten los servicios o a los que se les realicen de oficio los trabajos o informes objeto de esta tasa.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:
 - Sin desplazamiento de facultativo 2.530
 - Con toma de datos del campo, el primer día 7.570
 - Cada día más 5.050
- b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías-Intérpretes..... 750

Exenciones y bonificaciones: Estarán exentos del pago de la tasa los entes públicos territoriales e institucionales titulares de explotaciones hoteleras y similares.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio, y cuando la Consejería de Industria y Turismo lleve a cabo de oficio los informes, trabajos o visitas de inspección.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Industria y Turismo y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR ORDENACION DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o realización de las actividades que, con motivo de la ordenación de los transportes de viajeros y de mercancías por carretera, se ejecuten por la Consejería de Industria y Turismo.

SUJETOS PASIVOS: Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, que soliciten o a quienes se les presten los servicios o para los que se realicen las actividades objeto de esta tasa o que, en su caso, sean titulares de las concesiones o autorizaciones enumeradas en las tarifas.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- 1.- De las autorizaciones de Transportes:
 - 1.1. Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario. 3.000
 - 1.2 Por la rehabilitación de autorizaciones..... 5.000
 - 1.3 Por la prórroga de autorizaciones..... 2.500
 - 1.4 Por la modificación de autorizaciones..... 2.500
 - 1.5 Por el visado de autorizaciones 2.500
 - 1.6 Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial..... 3.000

- 1.7 Por el otorgamiento de autorizaciones de agencias de transportes de mercancías, de transitoria o de almacenistas distribuidor..... 5.000
- 1.8 Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de agencia de transportes de mercancías, transitorio o almacenista-distribuidor..... 3.000
- 1.9 Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencia de transportes transitorio o almacenista distribuidor 2.500
- 1.10 Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 3.000
- 1.11 Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor..... 2.500
- 1.12 Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 5.000
- 1.13 Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor 2.000
- 1.14 Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor 1.500
- 1.15 Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor 5.000
- 1.16 Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación..... 2.500

2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.- En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando el resultante de la base obtenida por la cantidad de 50 ptas.

2.2- En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de 5.050 ptas.

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de 2.530 ptas.

3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte.

3.1.- Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres..... 2.000

3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado..... 2.000

3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares 1.000

4.- Otras actividades administrativas.

4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios.....	1.000
4.2.- Por la emisión de informes:	
- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años.....	1.000
- Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años.....	2.000
- Globales.....	10.000
4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de Inauguración de servicios.....	7.570

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en que se presta el servicio de oficio por la Administración o bien en el momento en que dicha prestación o actividad sea solicitada por los particulares.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Industria y Turismo y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Comunidad Autónoma de Extremadura de oficio o a instancias de parte, de los servicios que se enumeran en las tarifas, así como el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones que se especifican en las mismas.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, inclusive las entidades a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, que soliciten o a quienes se les preste cualquiera de los servicios, autorizaciones, permisos o concesiones relacionados con el Hecho Imponible de esta tasa.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

SECCION 1ª

VERIFICACION DE CUALESQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA

1.- Contadores eléctricos (en función de la capacidad).....	Ptas.
1.1.- Contador monofásico activo.....	2.002
1.2.- Contador doble monofásico activo.....	2.117
1.3.- Contador trifásico activo(A.T.) y (B.T.).....	2.462
1.4.- Contador doble o triple tarifa.....	2.557
1.5.- Contador trifásico Energía Reactiva.....	2.902
1.6.- Maxímetro 4 hilos doble o triple tarifa.....	2.347
1.7.- Verificación limitadores.....	2.347
1.8.- Verificación a domicilio (suplemento) cualquier contador.....	11.506
2.- Transformadores eléctricos de medida.	

2.1.- De Intensidad (B.T.) Unidad.....	2.467
2.2.- De Tensión (A.T.) Unidad.....	2.792
3.- Contadores de agua (en función de su capacidad)	
3.1.- Verificación de series de 5 contadores de hasta 50 m3/min.	
3.1.1.- En Laboratorio.....	14.106
3.1.2.- A domicilio.....	10.926
3.2.- Verificación de un contador de más de 50 m3/min.	
3.2.1.- En Laboratorio.....	6.120
3.2.2.- A domicilio.....	11.261

SECCION 2ª

CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS

1.- Medidas Ponderables	
1.1.- Serie de Pesas hasta 5 Kg.	
1.1.1.- En Laboratorio.....	5.358
1.1.2.- A domicilio.....	11.804
1.2.- Serie de pesas hasta 10 Kg.	
1.2.1.- En Laboratorio.....	5.795
1.2.2.- A domicilio.....	12.326
1.3.- Serie de Pesas hasta 50 Kg.	
1.3.1.- En Laboratorio.....	6.435
1.3.2.- A domicilio.....	13.136
2.- Medidas de capacidad	
2.1.- Serie de recipientes hasta 2 litros	
2.1.1.- En Laboratorio.....	5.513
2.1.2.- A domicilio.....	12.044
2.2.- Serie de recipientes hasta 50 litros	

2.2.1.- En Laboratorio.....	6.108
2.2.2.- A domicilio.....	12.809
3.- Instrumentos de pesar	
3.1.- Microbalanzas	
3.1.1.- En Laboratorio.....	7.542
3.1.2.- A domicilio.....	14.753
3.2.- Balanzas	
3.2.1.- En Laboratorio.....	6.852
3.2.2.- A domicilio.....	14.053
3.3.- Básculas y romanas.....	15.171
3.4.- Básculas-puente.....	15.771
4.- Aparatos surtidores en estaciones de servicio.....	18.571
5.- Metales Preciosos	
5.1.- Platino.....	285 ptas/gr.
5.2.- Oro.....	163 ptas/gr.
5.3.- Plata.....	81 ptas/gr.

SECCION 3ª

INSPECCION DE AUTOMOVILES Y VERIFICACION DE ACCESORIOS

1.- Inspecciones periódicas vehículos nacionales	
1.1.- Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	2.764
1.2.- Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	5.191
2.- Duplicados Ficha Técnica.....	
2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	3.049
2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	5.476
3.- Matriculaciones	
3.1.- Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg).....	3.049

3.2.- Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg).....	5.476
3.3.- Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados.....	10.024
3.4.- Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados.....	18.571
4.- Reformas de importancia	
4.1.- Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	6.314
4.2.- Tasa reforma importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	8.741
5.- Sucesivas inspecciones por anomalías	
5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	171
5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	171
5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	171
5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	171
6.- Revisión Taxímetros, velocímetro y cuentakilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).	
6.1.- Tasa de revisión taxímetros y cuentakilómetros.....	995
6.2.- Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	995
6.3.- Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	995

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

SECCION 4ª

RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE CONCESION, AUTORIZACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES E INSTALACIONES SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y NORMALIZACION

1.- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de Industrias.	
1.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	25.822
1.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.....	30.532
1.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.....	48.187
2.- Cambios de Titularidad y Prórrogas de Puesta en Marcha.....	
2.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	5.772
2.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.....	5.962
2.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.....	7.197
3.- Reconocimientos Periódicos	

3.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	21.457	2.4.- Electrificación especial:	
3.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.....	25.977	2.4.1.- Hasta 10 viviendas por bloque.....	34.989
3.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.....	39.307	2.4.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque.....	68.739
4.- Legalización de Industrias Clandestinas		2.4.3.- Más de 30 viviendas por bloque.....	119.364
4.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	25.822	3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)	
4.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.....	30.532	3.1.- Hasta 5 kW.....	17.395
4.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.....	48.187	3.2.- Hasta 10 kW.....	18.125
SECCION 5ª		3.3.- Hasta 20 kW.....	19.360
SERVICIOS ELECTRICOS.		3.4.- Hasta 40 kW.....	20.595
1.- Instalaciones Viviendas		3.5.- Por cada kW ó fracción más.....	1.695
1.1.- Viviendas unifamiliares electrificación mínima.....	16.234	4.- Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)	
1.2.- Viviendas unifamiliares electrificación media.....	16.964	4.1.- Hasta 5 kW.....	15.753
1.3.- Viviendas unifamiliares electrificación elevada.....	18.144	4.2.- Hasta 10 kW.....	16.203
1.4.- Viviendas unifamiliares electrificación especial.....	19.239	4.3.- Hasta 20 kW.....	16.878
2.- Bloques de Viviendas		4.4.- Hasta 40 kW.....	17.553
2.1.- Electrificación mínima:		4.5.- Por cada kW ó fracción más.....	1.515
2.1.1.- Hasta 10 viviendas por bloque.....	22.309	5.- Instalaciones temporales(en función de la potencia).	
2.1.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque.....	35.809	5.1.- Hasta 5 kW.....	16.295
2.1.3.- Más de 30 viviendas por bloque.....	56.059	5.2.- Hasta 10 kW.....	17.165
2.2.- Electrificación media:		5.3.- Hasta 20 kW.....	18.260
2.2.1.- Hasta 10 viviendas por bloque.....	25.289	5.4.- Por cada kW ó fracción más.....	1.965
2.2.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque.....	43.289	6.- Medidas eléctricas	
2.2.3.- Más de 30 viviendas por bloque.....	70.289	6.1.- Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma).....	27.735
2.3.- Electrificación elevada:		6.2.- Por las siguientes.....	1.770
2.3.1.- Hasta 10 viviendas por bloque.....	30.744	SECCION 6ª	
2.3.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque.....	57.744	AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO INSTALACIONES A.T.	
2.3.3.- Más de 30 viviendas por bloque.....	98.244	1.- Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia)	

1.1.- Hasta 50 KVA	20.923
1.2.- De 50 a 200 KVA	22.158
1.3.- De 200 a 500 KVA	23.533
1.4.- Más de 500 KVA.....	26.143
2.- Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión.	
2.1.- Hasta 20 mill. de Ptas.....	96.768
2.2.- De 20 mill. a 50 mill. de Ptas	124.518
2.3.- De 50 mill. a 100 mill. de Ptas	152.338
2.4.- Por cada 10 mill. de Ptas o fracción	75.208
3.- Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)	
3.1.- Hasta 50 KVA	18.913
3.2.- De 50 a 200 KVA	19.868
3.3.- De 200 a 500 KVA	20.963
3.4.- Más de 500 KVA.....	22.733
4.- Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas aéreas de A.T. (en función de la inversión y la longitud)	
4.1.- De 0 a 10 mill. de Ptas.....	18.556
4.2.- De 10 mill. a 30 mill. de Ptas	19.116
4.3.- Más de 30 mill. de Ptas	19.956
4.4.- Suplemento por Km. de línea	1.350
SECCION 7ª	
RECONOCIMIENTO DE RECIPIENTES Y APARATOS A PRESION	
1.- Autorización y Puesta en funcionamiento de Generadores de Vapor	
1.1.- Generadores Categoría C, ($V \times P \leq 25$)	26.652
1.2.- Generadores Categoría B, ($25 < V \times P \leq 50$)	31.032
1.3.- Generadores Categoría A, ($V \times P > 50$).....	35.412
2.- Prueba Hidráulica para recipientes sometidos a presión por gases, vapores y otros	
2.1.- Volumen: $V \leq 5 \text{ m}^3$	22.367

2.2.- Volumen: $5 \text{ m}^3 < V \leq 20 \text{ m}^3$	25.067
2.3.- Volumen: $V > 20 \text{ m}^3$	27.767
3.- Reconocimiento de Extintores de Incendio	
3.1.- Volumen: $0 \text{ l.} < V \leq 200 \text{ l.}$	20.167
3.2.- Volumen: $200 \text{ l.} < V \leq 1.000 \text{ l.}$	20.842
3.3.- Volumen: $V > 1.000 \text{ l.}$	21.517
4.- Reconocimiento de Recipientes para envasado de gases licuados o comprimidos	
4.1.- Caso único. Por unidad	20.167
4.2.- Cuando el gas sea ACETILENO, BUTANO, PROPANO o mezcla de éstos. Por unidad	19.157
5.- Verificación de Manómetros	
5.1. Caso único. Por unidad	7.300
SECCION 8ª	
RECONOCIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES	
1.- Por puesta en marcha e Inspección	22.668
SECCION 9ª	
INSPECCION DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA	
1.- De Viviendas (en función de caudal)	
1.1.- Tipos A y B (hasta 1 litro)	17.312
1.2.- Tipos C y D (hasta 2 litros)	18.629
1.3.- Tipo E (Hasta 3 litros)	21.264
1.4.- Por cada litro o fracción más	1.260
2.- De otros locales (en función del caudal)	
2.1.- Tipo A (menos de 0,6 litros)	18.629
2.2.- Tipo B (hasta 1 litro)	19.947
2.3.- Tipo C (hasta 1,5 litros).....	21.264
2.4.- Tipo D (hasta 2 litros)	22.582

2.5.- Tipo E (hasta 3 litros).....	23.902
2.6.- Por cada litro o fracción más.....	1.120
3.- De servicios generales de edificios destinados a viviendas o locales (en función del caudal)	
3.1.- Tipo A (hasta 0,6 litros).....	17.312
3.2.- Tipo B (hasta 1 litro).....	18.629
3.3.- Tipo C (hasta 1,5 litros).....	19.947
3.4.- Tipo D (hasta 2 litros).....	21.264
3.5.- Tipo E (hasta 3 litros).....	22.582
3.6.- Por cada litro o fracción más.....	1.260
SECCION 10ª	
RECONOCIMIENTO E INFORME DE MEDICION DE RUIDOS	
1.- Por cada reconocimiento e informe de medición de ruidos.....	23.153
SECCION 11ª	
PUESTA EN PRACTICA DE PATENTES Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO PRECEPTIVO	
1.- Por la puesta en práctica de patentes y expedición del certificado preceptivo.....	32.106
SECCION 12ª	
PERMISOS DE EXPLORACION, INVESTIGACION, EXPLOTACION, CONFRONTACION PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSION DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERIAS Y SERVICIOS DE INSPECCION DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACION MINERA	
1.- Tramitación permisos de exploración	
1.1.- Primeras 300 cuadrículas.....	137.800
1.2.- Exceso por cada cuadrícula.....	130
2.- Tramitación permisos de investigación	
2.1.- Primera cuadrícula.....	137.800
2.2.- Exceso por cuadrícula.....	450
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación	
3.1.- Primeras 50 cuadrículas.....	137.800

3.2.- Exceso por cada cuadrícula.....	2.350	
4.- Concesión de explotación directa		
4.1.- Primeras 50 cuadrículas.....	137.800	
4.2.- Exceso por cada cuadrícula.....	2.350	
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección.....		132.792
6.- Confrontación, planes de labores, minas y canteras, Inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones de establecimientos de beneficios y ampliaciones, en función del presupuesto:		
6.1.- De 0 a 7.500.000 ptas.....	24.012	
6.2.- De 7.500.000 a 15.000.000 ptas.....	24.852	
6.3.- De 15.000.000 a 20.000.000 ptas.....	26.532	
6.4.- De 20.000.000 a 30.000.000 ptas.....	28.212	
6.5.- Más de 30.000.000 ptas.....	29.892	
7.- Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvención Ley de Fomento de la Minería, certificados de excepción, revisiones periódicas.....		10.141
8.- Alta tensión, inspección líneas y centros de transformación para minas e instalaciones mineras: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 6ª.		
9.- Baja tensión: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 5ª.		
10.- Autorización de obras de sondeos, pozos, galerías y actas de puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y afloras, en función del presupuesto.		
10.1.- De 0 a 100.000 pts.....	21.421	
10.2.- De 100.000 a 250.000 pts.....	21.561	
10.3.- De 250.000 a 500.000 pts.....	21.701	
10.4.- De 500.000 a 1.000.000 de pts.....	21.841	
10.5.- De 1.000.000 a 5.000.000 de pts.....	21.981	
10.6.- De 5.000.000 a 10.000.000 de pts.....	22.121	
11.- Servicios de inspección de accidentes y abandono voluntario de labores mineras.....		12.302
12.- Inspección recipientes sometidos a presión por gases o vapores y calderas en relación con la minería: Generadores de vapor. Autorización y puesta en funcionamiento, las mismas tarifas que las establecidas en la sección 7ª, nº 1.		
Otros recipientes sometidos a presión por gases o vapores y otros (sólo prueba, hidráulica), las mismas tarifas que las establecidas en la sección 7ª, nº 2.		

13.-Inspección revisiones de cabrestantes y máquinas de extracción.....	21.061
14.-Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras, fábricas, instalaciones, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y perjuicios mediación de obras ejecutadas, su liquidación para contratos y servicios análogos.....	23.611
SECCION 13ª	
POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
1.- Certificados o Títulos de aptitud	
1ª Hoja.....	600
Sucesiva	100
2.- Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificados de suministros de material.....	5.000
3.- Expedientes de expropiación forzosa	
Por día de intervención.....	55.640
4.- Tasación de industrias, instalaciones o comprobaciones de obras ejecutadas	
4.1. De industrias en general	23.715
4.2. De industrias o instalaciones inscritas en el registro artesano.....	5.930
5.- Accidentes en la industria:	
Comprobación de sus causas y expedición de Informes a petición de parte.....	23.946
6.- Por examen para la obtención del carnet de instalador.....	1.375
7.- Por examen para la obtención del carnet para manejo de maquinaria de minas, explosivos y otro	19.935
Exenciones: Están exentos del pago de la Tasa:	
1.- Los entes públicos territoriales e institucionales.	
2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.	
3.- Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.	
DEVENGO: La tasa se devenga cuando se solicite el servicio o la actividad o cuando se presten si son realizadas de oficio.	
LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Industria y Turismo y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.	

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la presente tasa, las actuaciones administrativas conducentes al otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de obras relativas a V.P.O.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas naturales o jurídicas y entidades que, actuando como promotores de proyectos de obras, soliciten la calificación provisional o definitiva, o certificado de rehabilitación.

BASE IMPONIBLE: La base imponible se determinará:

a) En V.P.O. y obras de edificación protegida multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el módulo "M" vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo "M" vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.

b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

TIPO DE GRAVAMEN: El tipo de gravamen será el 0'12% para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros entes territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

DEVENGO: El devengo se producirá en el momento de la solicitud del certificado de la calificación provisional o rehabilitación, sin perjuicio de formular, en el momento de la calificación definitiva, una liquidación complementaria a aquellos proyectos a los que se apruebe un incremento de superficie útil o del presupuesto protegible previsto inicialmente.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y su pago e ingreso en la Tesorería de la Comunidad autónoma se realizará conforme a lo previsto en la ley de Tasas y Precios Públicos.

TASA POR PRESTACION DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCION, TASACION, CONFRONTACION E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible la prestación de trabajos facultativos con ocasión de proyectos de obras, servicios e instalaciones, así como por la tasación de dichas obras, servicios e instalaciones.

SUJETOS PASIVOS: Están obligados al pago de la tasa los titulares o peticionarios de concesiones, autorizaciones administrativas o tasaciones.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C/p^{2/3}$$

a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente

$$C = 2,7.$$

b) En el caso de confrontación e Informes, se aplicará el coeficiente C = 0'8.

c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente C = 0'5.

d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente C = 0'3.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

Coeficiente C = 2'7	9.080 ptas.
Coeficiente C = 0'8	4.540 ptas.
Coeficiente C = 0'5	3.780 ptas.
Coeficiente C = 0'3	3.030 ptas.

DEVENGO: La obligación de satisfacer la tasa nace en el momento en el que se solicita la prestación del trabajo facultativo correspondiente.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa, los servicios y trabajos, enumerados en las Bases y Tipos de Gravámenes o Tarifas que se presten por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

SUJETOS PASIVOS: Quedan obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades establecidas en el artículo 7 de esta Ley a quienes se presten los servicios, o para los que se ejecuten los trabajos expresados en el apartado anterior.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has	963 Pts/Ha.
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10	770 *
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25	577 *
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50	385 *
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250	193 *
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500	96 *

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m	1.450 Pts/m.
Resto	1.140 *

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico.

Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas	1.025 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos	1.117 *
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos	644 *
Por cubicación e inventario de chopos	3.600 *
Por cubicación e inventario de corcho	34 pts/pie
Por cubicación e inventario de leñas y otros	600 pts/Ha.

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno:

Hasta 1.000 m	1450 Pts.
---------------------	-----------

Resto..... 1.140 Pts/km.

b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.- Informes.

- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H, es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.- Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc 6.118 Pts.

11.- Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50 % de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

- En montes catalogados y no catalogados:

Por el señalamiento e inspección:

a) Madera:

	primeros 100 m ³	100-250m ³	más de 250 m ³
Resinosas	15 Pts/m ³	12 Pts/m ³	6 Pts/m ³
Eucalipto blanco	17 Pts/m ³	14 Pts/m ³	7 Pts/m ³
Eucalipto rojo	12 Pts/m ³	10 Pts/m ³	4 Pts/m ³
Chopos	48 Pts/m ³	45 Pts/m ³	28 Pts/m ³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

b) Corchos.

Para los señalamientos a razón de 23 Pts/ple.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

c) Leñas y otros.

- Para los señalamientos a razón de 800 Pts/Ha.

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

-Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.- Redacción de planos, estudios o proyectos de:

a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has 41.874 Pts

De 100 a 500 Has. por cada una de más 752 Pts

De 500 a 1.000 Has. por cada una de más 576 Pts

De 1.000 a 5.000 Has. por cada una de más 334 Pts

De 5.000 en adelante por cada una de más 166 Pts

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.- Refundición de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.- Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.013 Pts., añadiendo 150 Pts. por cada folio adicional.

17.- Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.- Inscripciones:

Por inscripción en libros y registros oficiales 154 Pts

19.- Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 205 Pts

DEVENGO: La obligación del pago de la tasa nace al solicitarse el servicio, o si se realiza de oficio al iniciarse el expediente para la realización del servicio o ejecución del trabajo.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y su pago e ingresos en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inspección de laboratorios a efectos de reconocimiento de su aptitud para estar acreditados como laboratorios de ensayo de control de calidad de un área o ámbito determinados.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ley, que soliciten a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, la acreditación y registro de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Cuando se solicite la inspección de acreditación para una sola área	60.000 Pts.
2.- Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo.....	30.000 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará al solicitarse la acreditación y registro que constituye el hecho imponible de la misma.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inspección de laboratorios a efectos de seguimiento de su aptitud para estar acreditados como laboratorios de ensayo de control de calidad de un área o ámbito determinados.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ley, a quienes de oficio la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente realice inspecciones a efectos de seguimiento de su aptitud para estar acreditados como laboratorios de ensayo de control de calidad.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Cuando la inspección se realice en una sola área	35.000 Pts.
2.- Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo.....	17.500 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en que se preste el servicio de oficio por la Administración.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO, CLASIFICACION Y REGISTRO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación y estudio para la aprobación de los Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, su clasificación, y registro de los cotos deportivos y privados de caza.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares de cotos deportivos o privados que soliciten la aprobación del Plan Especial de ordenación y aprovechamiento cinegético, clasificación y registro de los cotos deportivos y privados de caza.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:

1.1.- De cotos privados.....	15.000 Pts.
1.2.- De cotos deportivos	5.000 Pts.
2.- Por la clasificación y registro de los cotos	5.000 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitarse la aprobación de Planes Especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético, clasificación y registro de los cotos deportivos y privados de caza.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR INSCRIPCION Y REGISTRO DE SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES EN LA A.M.A.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inscripción y registro de las sociedades locales y deportivas de cazadores en la A.M.A.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las sociedades locales y deportivas de cazadores que soliciten a la A.M.A. su inscripción y registro.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción y registro de sociedades.....	500 Pts.
----------------------------------------------------	----------

DEVENGO: La tasa se devengará al solicitarse la inscripción y registro de la sociedad local o deportiva de cazadores en la A.M.A. o cuando la A.M.A. la inscriba y registre de oficio

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGETICOS ADMINISTRADOS POR LA A.M.A.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización para la práctica de la caza en cotos regionales de caza, reservas, zonas de caza controlada y zonas públicas.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CIERVO DE RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes: 12.500 Ptas.

Cazadores regionales: 25.000 Ptas.

Cazadores nacionales y extranjeros: 50.000 Ptas.

Cuota Complementaria:

Hasta 140 puntos : 100.000 Ptas.

De 141 a 160 puntos: se suman 2.000 Ptas. por punto

De 161 a 170 puntos: se suman 5.000 Ptas. por punto

De 171 a 180 puntos: se suman 8.000 Ptas. por punto

De 181 a 185 puntos: se suman 10.000 Ptas. por punto

De 186 a 190 puntos: se suman 15.000 Ptas. por punto

De 191 a 195 puntos : se suman 20.000 Ptas. por punto

De 196 a 200 puntos: se suman 30.000 Ptas. por punto

De 201 en adelante: se suman 50.000 Ptas. por punto

Por res herida no cobrada: 50.000 Ptas.

CORZO EN RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes: 5.000 Ptas.

Cazadores regionales: 10.000 Ptas.

Cazadores nacionales: 20.000 Ptas.

Cuota Complementaria:

Hasta 90 puntos: 75.000 Ptas.

De 91 a 100 se suman 1.000 Ptas. por punto

De 101 a 105 se suman 1.500 Ptas. por punto

De 106 a 110 se suman 2.000 Ptas. por punto

De 111 a 115 se suman 3.000 Ptas. por punto

De 116 a 120 se suman 4.000 Ptas. por punto

DE 121 a 125 se suman 7.000 Ptas. por punto

De 126 a 130 se suman 10.000 Ptas. por punto

De 131 en adelante se suman 15.000 Ptas. por punto

Por res herida no cobrada: 37.500 Ptas.

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento contenido en la orden de 19 de Febrero de 1991 (D.O.E. Nº 19 de 7 de Marzo). Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de la homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de cuota complementaria.

Estos precios para la cuota de entrada y complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales del nivel económico tercero.

Exenciones y bonificaciones: Los cazadores regionales y locales de nivel económico I y II (N. I,II) los precios de la cuota complementaria se reducirán un 25% y un 50% respectivamente.

Para los cazadores locales, regionales y nacionales del nivel económico (N.II), los precios, tanto de la cuota de entrada, como de la complementaria, se reducirán un 25% respecto de los aplicados al nivel tercero de cada grupo.

Para los cazadores locales, regionales y nacionales del nivel económico (N.I), los precios de la cuota de entrada se reducirán un 50% respecto de los aplicables al tercer nivel en cada grupo. La cuota complementaria para este nivel es gratuita.

DEVENGO: La tasa se devengará al solicitarse la autorización para la práctica de la caza en cotos regionales de caza, reservas de caza controlada y zonas públicas.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR AUTORIZACION DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa, la autorización de introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas en terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares del aprovechamiento cinegético que soliciten la autorización de introducción, traslado o suelta de especies cinegéticas.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.-Especies de caza mayor, hasta 20 piezas.....	10.000 Pts.
1.1.- Por cada pieza adicional	500 Pts.
2.- Especies de caza menor, hasta 200 piezas	5.000 Pts.
2.1.- Por cada pieza adicional en coto privado	25 Pts.
2.2.- Por cada pieza adicional en coto deportivo	10 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitarse la autorización que constituye el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de pruebas de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten participar en las pruebas de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada realización de pruebas 200 Pts.

DEVENGO: La Tasa se devengará en el momento de solicitarse la acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inspección de granjas cinegéticas.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ley, que soliciten de la A.M.A. inspección de granjas cinegéticas o sean objeto de inspección de oficio por la A.M.A.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inspección 5.000 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitar la inspección que constituye el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa, la autorización para la posesión de aves de cetrería.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para la posesión de aves de cetrería.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización individual por ave 6.300 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará al solicitarse la autorización que constituye el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR AUTORIZACION DE MONTERIAS, GANCHOS, BATIDAS, RECECHOS Y OJEOS DE PERDIZ.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización de monterías, ganchos, batidas, recechos y ojeos de perdiz.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares de cotos que soliciten la celebración de monterías, ganchos, batidas, recechos y ojeos de perdiz.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización 500 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitarse los permisos que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización para la posesión de perdiz macho, para el ejercicio de la caza de perdices con reclamo.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten a la A.M.A. autorización para la posesión de perdiz macho para el ejercicio de la caza de perdices con reclamo.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización, individual por perdiz 500 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitarse la autorización para la posesión de perdiz macho para el ejercicio de la caza de perdices con reclamo.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR LA INSCRIPCION EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCION Y ACREDITACION DE GUARDAS DE CAZA Y GUARDAS HONORARIOS DE CAZA.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inscripción en las convocatorias para la selección y acreditación de guardas de caza y guardas honorarios de caza.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten su inscripción en las convocatorias.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción 500 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitarse la inscripción.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación de los expedientes de concesión administrativa sobre la constitución, ampliación o segregación de un terreno de aprovechamiento cinegético especial, así como el visado de arrendamiento, cesión o contratación de terrenos o de puestos y permisos de caza en los susodichos terrenos.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los solicitantes de la concesión administrativa, o visado que constituye el hecho imponible de esta tasa.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.-Por cada solicitud de concesión en coto deportivo.....	12.369 Pts.
2.-Por cada solicitud de concesión en coto privado.....	13.048 Pts.
3.-Por cada visado, incluye un talonario de permisos.....	456 Pts.
4.-Por cada talonario de permisos adicional.....	200 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará al solicitar la concesión administrativa de terreno cinegético en régimen especial, o visado de arrendamiento, cesión o contratación de terrenos o de puestos y permisos de caza en terrenos cinegéticos en régimen especial.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa, la elaboración de estudios de impacto ambiental, y el informe de los estudios de impacto ambiental preceptivos por el decreto 45/91 de 16 de abril.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y entidades referidas en el artículo 7 de esta Ley que soliciten los estudios o informes de impacto ambiental que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Estudios de impacto ambiental.

Ordinarios. Relacionados en Anexo I del Decreto 44/91: 23.387 pts. más 1.854 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados. Relacionados en el Anexo II del Decreto 44/91: 10.189 pts. más 1.112 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Visado de estudios de impacto ambiental.

Ordinarios. Relacionados en Anexo I del decreto 44/91: 6.791 pts. más 371 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados. Relacionados en Anexo II del decreto 44/91: 3.736 pts. más 185 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

DEVENGO: Las tasas se devengarán en el momento de solicitarse los estudios e informes que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización administrativa para el almacén y vertido de residuos.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que efectúen el vertido o almacén de residuos.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización..... 550 Pts.

DEVENGO: Esta tasa se devengará al solicitarse la autorización administrativa de vertidos residuales.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición o renovación de licencias y recargos preceptivos para la práctica de la caza.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la expedición o renovación de licencias de caza.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

1.-Licencias de clase A.	1.500 Pts. anuales
2.-Licencias de clase B.	1.500 Pts. anuales
3.-Licencias de clase C.	500 Pts. anuales

Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo o caza mayor, se abonará, en concepto de recargo, la cantidad de 1.000 Pts. anuales

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de la solicitud o renovación de la licencia.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, MATRICULAS DE EMBARCACION Y RECARGOS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición o renovación de licencias, matrículas y recargos preceptivos para la práctica de la pesca.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la expedición o renovación de licencias de pesca y recargos para la misma.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

- 1.- Licencias Pesca

A.- Regional.....	540 Pts.
B.- Quincenal.....	340 Pts.
C.- Reducida.....	220 Pts.
D.- Especial.....	1.350 Pts.
2.-Matrículas Embarcación	
Clase 1ª. Con motor.....	1.080 Pts.
Clase 2ª. Sin motor.....	540 Pts.
3.- Sellos recargo trucha	
A.- Regional.....	270 Pts.
B.- Quincenal.....	170 Pts.
C.- Reducida.....	110 Pts.
D.- Especial.....	675 Pts.
4.- Autorización de trasallo.....	150 Pts.
DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitar o renovar las licencias, matrículas y recargos.	
LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.	
TASA POR EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS	
HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición o renovación por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de los permisos de pesca en cotos situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	
SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten o renueven los permisos referidos en el hecho imponible.	
BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:	
Clase 1ª.....	2.700 Pts.
Clase 2ª.....	1.350 Pts.
Clase 3ª.....	540 Pts.
Clase 4ª.....	270 Pts.
Clase 5ª.....	150 Pts.
Clase 6ª.....	100 Pts.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de la solicitud o renovación de los permisos de pesca.

LIQUIDACION Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la C.O.P.U.M.A. y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASAS COMUNES

TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible la prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de obras realizadas por los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sea mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa los contratistas adjudicatarios de las subastas, concursos o adjudicaciones directas a quienes se presten los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 0 por ciento

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento que sean realizados los trabajos a que se refiere el hecho imponible.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de los servicios o actividades que se enumeran en las bases y tipos de gravamen o tarifa siempre que no estén gravados por una tasa específica.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 7º de esta Ley, que soliciten o a quienes se les preste de oficio los servicios o actividades referidos en el hecho imponible.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

Certificados.....	500 pts.
Compulsas de documentos.....	250 pts.
Por realización de informes:	
- Sin precisar toma de datos de campo.....	2.530 pts.
- Con toma de datos de campo.....	7.570 pts.
- Cada día más.....	5.050 pts.

EXENCION Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

3.- Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en que se solicite el servicio o actividad, o cuando se preste si la actuación se produjera de oficio.

LIQUIDACION Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

20066 LEY 6/1992, de 15 de julio, de creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 6/1992, de 15 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 174, de fecha 23 de julio de 1992, se inserta a continuación el texto correspondiente.

El Presidente de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución, en su Artículo 44, reconoce como una obligación inherente a los poderes públicos la promoción y difusión de la cultura, así como la creación de las condiciones adecuadas que faciliten el acceso a su producción y disfrute a todos los ciudadanos, promoviendo además las condiciones que aseguren la participación libre y eficaz de éstos en su desarrollo.

El derecho a la cultura, configurado como un derecho de prestación, requiere para su plena realización la intervención activa de los poderes públicos a fin de evitar la subordinación de las manifestaciones culturales de todo orden al exclusivo juego del libre mercado y al objeto de garantizar su carácter de bien público, accesible a todos los ciudadanos.

Por otro lado, es evidente que avanzamos cada día más decididamente hacia una "sociedad del ocio", donde la ocupación del tiempo libre de una manera creativa y que promueva las condiciones para el pleno desarrollo de la personalidad del individuo debe ser una atención preferente de los poderes públicos.

Asimismo, una sociedad de ese carácter conlleva la necesidad complementaria de transmitir la experiencia individual de los hechos culturales mediante actuaciones de índole colectiva que, en buena parte de los casos, tienen un fuerte componente industrial.

Ello hace imprescindible que los poderes públicos se doten de los instrumentos adecuados para dar respuesta a los cambios que en ese ámbito se producen en la sociedad y, sobre todo, para atender a las nuevas demandas generadas tanto en el llamado mundo de la cultura como entre la generalidad de los ciudadanos, destinatarios y protagonistas últimos de toda actividad cultural.

De ahí que suponga una experiencia del mayor interés en una Región como la Comunidad de Madrid, con una fuerte estructura de servicios y con una economía en proceso de acelerados cambios que afectan también al ámbito cultural, la creación de un foro donde confluyan los puntos de vista tanto de los creadores y sujetos activos de la cultura como de sus usuarios. Ello permitirá la obtención de una visión de conjunto de la experiencia cultural en la región y supondrá la puesta en marcha de un instrumento imprescindible para la actuación tanto de las

Administraciones Públicas como del sector privado, facilitando criterios integrados y contrastados para llevarlas a cabo y cumpliendo un necesario papel de lugar de encuentro, de intercambio de opiniones, de participación, en definitiva, de los sectores sociales más directamente implicados en el hecho cultural en sus más diversas manifestaciones y enfoques.

A este fin obedece la creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, como órgano consultivo, de encuentro y de participación, donde se pretende que los diversos sectores del mundo de la cultura tengan la posibilidad de expresar sus opiniones e ideas, así como de participar activamente, contribuyendo a la configuración de la región culturalmente avanzada, que la Comunidad de Madrid aspira a ser.

Artículo 1

Creación

Se crea el Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo y de carácter participativo en materia cultural, que quedará constituido en la forma que se establece en la presente Ley.

Artículo 2

Adscripción

El Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid quedará adscrito a la Consejería que ejerza las competencias en materia cultural.

Artículo 3

Composición

1. La composición del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid será la siguiente:

- El Consejero del Departamento a quien se adscriba el Consejo, quien será su Presidente.
- Tres vocales propuestos por el Consejero entre Altos Cargos de la Consejería de adscripción, uno de los cuales hará de Secretario del Consejo.
- Cinco vocales propuestos por el Consejero antes citado entre relevantes personalidades del mundo de la cultura.
- Un vocal propuesto por cada una de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid constituidas de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria (L.R.U.).
- Tres vocales propuestos por la Federación Madrileña de Municipios; uno de los cuales deberá ser designado por el Ayuntamiento de Madrid.
- Un vocal propuesto por cada uno de los grupos políticos que tengan representación parlamentaria en la Asamblea de Madrid.
- Dos vocales propuestos por los Sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad de Madrid.
- Dos vocales propuestos por las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Dos vocales propuestos por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos.